

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El diputado **Marcial Gómez Balseira**, al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, formula las siguientes preguntas dirigidas al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su respuesta escrita, **sobre la no selección de la Estrategia “Priego de Córdoba 2020” como beneficiaria de los fondos FEDER.**

En Madrid, a 26 de octubre de 2016

En el BOE del día 3 de octubre del corriente se publicó la Resolución de 29 de septiembre de 2016, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se conceden ayudas de la primera convocatoria para la selección de Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado que serán cofinanciadas mediante el Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, convocadas por Orden HAP/2427/2015, de 13 de noviembre.

Se presentaron un total de 269 Estrategias de desarrollo urbano sostenible e integrado, cuyo importe de gasto total elegible ha sido de 3.701,842 millones de euros, muy superior a la ayuda existente para esta convocatoria que asciende a 730,917 millones de euros.

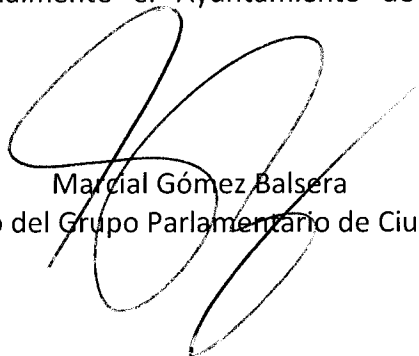
La Comisión de Valoración ha seleccionado aquellas Estrategias DUSI que habiendo obtenido una calificación mínima de 50 puntos tienen la mayor puntuación hasta absorber el límite de la disponibilidad de fondos FEDER en cada Comunidad Autónoma, según lo indicado en el artículo decimosexto de la citada Orden HAP.

Bajo el Epígrafe 20-AN20, correspondiente a la entidad solicitante Ayuntamiento de Priego de Córdoba, la Resolución establece que su Estrategia “Priego de Córdoba 2020” no ha sido seleccionada en aplicación del artículo 16 de la Orden HAP 2427/2015, al no obtener la suficiente puntuación.

En el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y según establece la misma, se podían formular las alegaciones que se estimaran convenientes.

Al respecto, y tratándose de un proceso de concurrencia competitiva entre los solicitantes, se formulan las siguientes **PREGUNTAS:**

1. ¿Por qué no se recogen en la Resolución de 29 de septiembre las puntuaciones obtenidas por las Estrategias concurrentes en los distintos criterios de valoración contenidos en el Anexo VI de la Orden HAP 2427/2015?
2. ¿Ha solicitado la Comisión de Valoración (como es su potestad) alguna información adicional al Ayuntamiento de Priego de Córdoba para tomar suficiente conocimiento y comprobación de su solicitud "Priego de Córdoba 2020"?
3. ¿Se cumple con el régimen de publicidad, transparencia, objetividad, y concurrencia competitiva establecidos en la propia Orden HAP 2427/2015 si no se da publicidad a las puntuaciones obtenidas?
4. ¿Ha presentado finalmente el Ayuntamiento de Priego de Córdoba sus alegaciones?



Marcial Gómez Balsera
Diputado del Grupo Parlamentario de Ciudadano